INFORME SECRETARIAL: Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.

_____
Lina María González Castaño
Escribiente

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	PARCELACIÓN CENTRO AMERICA CIUDADELA TROPICAL P.H.
Demandado	BEATRIZ ELENA OSORIO VALENCIA
Radicado	05001-40-03-005-2020-00337-00
Auto	121
Decisión	TERMINACIÓN POR PAGO-ORDENA LEVANTAR MEDIDAS

En virtud de la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte accionante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho así se decretará de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que instauró la **PARCELACIÓN CENTRO AMÉRICA CIUDADELA TROPICAL P.H.,** identificado con Nit. **900.919.010-4** en contra de la señora **BEATRIZ ELENA OSORIO VALENCIA**, identificado con C.C. No. 1´053.770.237.

SEGUNDO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE** de propiedad de la señora **BEATRIZ ELENA OSORIO VALENCIA,** identificado con C.C. No. 1´053.770.237, distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 029-32323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán-Antioquia. Ofíciese en tal sentido.

Nota: Dicho embargo fue ordenado mediante auto del 3 de febrero de 2021 e informado en oficio No. 305 del 8 de marzo de 2021.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS** base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, previo aporte del original de la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

CUARTO: Se ordena notificar el presente auto por Estados. Una vez ejecutoriado, expídase los oficios levantando la medida cautelar.

QUINTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,